

INFORME SECRETARIAL

Bogotá D.C., agosto once (11) de dos mil veintitrés (2023). Al despacho de la señora Juez en la fecha, informando que por reparto nos correspondió la presente acción de tutela la cual se radico bajo el No. **2023-324**. Sírvase proveer.

**LUZ MILA CELIS PARRA
SECRETARIA.**

JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., agosto once (11) de dos mil veintitrés (2023)

De conformidad con el procedimiento reglado en el decreto 2591 de 1991, el Juzgado procede a dar el trámite correspondiente a la acción de tutela **No. 2023-311**, instaurada por **CRISTIAN ANDRES CASTAÑO MENA** identificado con C.C. No. 1.054.563.694 contra el **DIRECTOR DE LA CARCEL Y PENITENCIARIA CON MEDIDA DE SEGURIDAD LA MODELO DE BOGOTA D.C., AREA JURIDICA-CÁRCEL Y PENITENCIARIA CON MEDIDA DE SEGURIDAD LA MODELO** y se vincula al **INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO-INPEC** y al **JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE FACATATIVA-CUNDINAMARCA**, por vulneración al derecho fundamenten de petición.

En consecuencia, líbrese notificación con destino al **DIRECTOR DE LA CARCEL Y PENITENCIARIA CON MEDIDA DE SEGURIDAD LA MODELO DE BOGOTA D.C., AREA JURIDICA-CÁRCEL Y PENITENCIARIA CON MEDIDA DE SEGURIDAD LA MODELO** y vinculadas **INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO-INPEC** y al **JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE FACATATIVA-CUNDINAMARCA**, con el fin de que se pronuncie sobre los hechos de la acción de tutela y pretensiones expuestas en el escrito de mentada acción.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZ,

**Original firmado por:
LEIDA BALLÉN FARFÁN**

/pl.

**JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO
DE BOGOTA D.C.**

La anterior providencia fue notificada por anotación en estado:

No. 136 del 14 de agosto de 2023

**LUZ MILA CELIS PARRA
SECRETARIA**

INFORME SECRETARIAL

Bogotá D.C., julio veinticuatro (24) de dos mil veintitrés (2023).

Al Despacho de la Señora Juez, el proceso ordinario laboral No. **2016-597**, informando que la sentencia apelada fue revocada por la Sala Laboral de H. Tribunal Superior. Sírvasse Proveer.

LUZ MILA CELIS PARRA

Secretaria

JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., 11 AGO 2023

Visto el informe secretarial que antecede se dispone:

OBEDEZCASE Y CUMPLASE LO RESUELTO POR EL SUPERIOR.

Por secretaria efectúese la correspondiente liquidación de costas, y en ella inclúyase el valor de las agencias en derecho en primera instancia por la suma de **(\$4.500.000)** a cargo de la demandada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES y a favor de la parte demandante.

CÚMPLASE

LA JUEZ,



LEIDA BALLEN FARFAN

INFORME SECRETARIAL

Bogotá D.C., 11 AGO 2023

Para dar cumplimiento al auto anterior, se procede a hacer la correspondiente liquidación de costas así:

AGENCIAS EN DERECHO PRIMERA INSTANCIA	\$4.500.000
AGENCIAS EN DERECHO SEGUNDA INSTANCIA.....	\$0.000.000
TOTAL.....	\$4.500.000

LUZ MILA CELIS PARRA

Secretaria

JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., 11 AGO 2023

De conformidad con lo establecido en el artículo 366 del Código General del Proceso, se entrará a analizar la liquidación realizada por la secretaria del Despacho.

Como consecuencia de los argumentos anteriores, el Despacho:

RESUELVE

Primero: Aprobar la liquidación de costas elaborada por la secretaria del Despacho.

Segundo: En firme la liquidación de costas, archívese la actuación previa las constancias a que haya lugar.

Notifíquese y cúmplase

Juez,


LEIDA BALLEEN FARFAN

LM

 JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C. Hoy 14 AGO 2023 Se notifica el auto anterior por anotación en el estado No. 136 LUZ MILA CELIS PARRA Secretaria

INFORME SECRETARIAL

Bogotá D.C., julio veinticuatro (24) de dos mil veintitrés (2023). Al Despacho de la Señora Juez, el proceso ordinario laboral No. **2018-406**, informando que la sentencia apelada fue modificada en sus numerales cuarto, quinto, sexto y confirmada en todo lo demás por el H. Tribunal Superior Sala Laboral. En cuanto a la CASACION interpuesta la H. Corte Suprema de Justicia Sala de Casación Laboral, no CASO la sentencia proferida el 26 de febrero de 2021, por el H. Tribunal Superior Sala Laboral del Distrito Judicial de Bogotá. Sírvase Proveer.

LUZ MILA CELIS PARRA

Secretaria

JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., 11 AGO 2023

Visto el informe secretarial que antecede se dispone:

OBEDEZCASE Y CUMPLASE LO RESUELTO POR EL SUPERIOR.

Por secretaria efectúese la correspondiente liquidación de costas, y en ella inclúyase el valor de las agencias en derecho en primera instancia en la suma de **\$8.400.000** a cargo de las demandadas COLPENSIONES y PRIMAX COLOMBIA S.A. ANTES EXXONMOBIL DE COLOMBIA S.A. y a favor de la parte demandante y la suma de **\$10.600.000** fijados por la H. Corte Suprema de Justicia Sala de Casación Laboral, a cargo de la demandada PRIMAX COLOMBIA S.A. antes EXXOMOBIL DE COLOMBIA S.A. y a favor de los opositores demandante y demandada COLPENSIONES que se distribuirán en partes iguales entre los replicantes. Sin costas en Segunda Instancia

CÚMPLASE

LA JUEZ,



LEIDA BALLEEN FARFAN

INFORME SECRETARIAL

Bogotá D.C., 11 AGO 2023

Para dar cumplimiento al auto anterior, se procede a hacer la correspondiente liquidación de costas así:

AGENCIAS EN DERECHO EN PRIMERA INSTANCIA ASI:	
A CARGO DE PRIMAX COLOMBIA S.A.	\$8.400.000
AGENCIAS EN SEGUNDA INSTANCIA	\$0.000.000
AGENCIAS EN DERECHO CORTE SUPREMA.....	\$10.600.000
 TOTAL.....	 \$19.000.000,00

LUZ MILA CELIS PARRA

Secretaria

JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., 11 AGO 2023

De conformidad con lo establecido en el artículo 366 del Código General del Proceso, se entrará a analizar la liquidación realizada por la secretaría del Despacho.

Como consecuencia de los argumentos anteriores, el Despacho:

RESUELVE

Primero: Aprobar la liquidación de costas elaborada por la secretaría del Despacho.

Segundo: En firme la liquidación de costas, archívese la actuación previa las constancias a que haya lugar.

Notifíquese y cúmplase

Juez,



LEIDA BALLEEN FARFAN

LM

 <p>JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C. Hoy 14 AGO 2023 Se notifica el auto anterior por anotación en el estado No. 136 LUZ MILA CELIS PARRA Secretaria</p>
--

INFORME SECRETARIAL

Bogotá D.C., julio dieciocho (18) de dos mil veintitrés (2023).

Al Despacho de la Señora Juez, el proceso ordinario laboral No. **2019-419**, informando que la sentencia apelada fue modificada y adicionada en su numeral 2 y confirmada en todo lo demás por el H. Tribunal Superior Sala Laboral. Sírvase Proveer.

LUZ MILA CELIS PARRA
Secretaria

JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., 11 AGO 2023

Visto el informe secretarial que antecede se dispone:

OBEDEZCASE Y CUMPLASE LO RESUELTO POR EL SUPERIOR.

Por secretaria efectúese la correspondiente liquidación de costas, y en ella inclúyase el valor de las agencias en derecho fijadas en primera instancia, por la suma de **\$1'000.000**, cargo de la demandada PORVENIR y a favor de la parte demandante. Sin costas en Segunda Instancia.

CÚMPLASE

LA JUEZ,



LEIDA BALLEEN FARFAN

INFORME SECRETARIAL

Bogotá D.C., 11 AGO 2023

Para dar cumplimiento al auto anterior, se procede a hacer la correspondiente liquidación de costas así:

AGENCIAS EN DERECHO SEGUNDA INSTANCIA ASI:

A CARGO DE PORVENIR S.A.....**\$1.000.000**

TOTAL.....**\$1.000.000,00**

LUZ MILA CELIS PARRA
Secretaria

JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., 11 AGO 2023

De conformidad con lo establecido en el artículo 366 del Código General del Proceso, se entrará a analizar la liquidación realizada por la secretaria del Despacho.

Como consecuencia de los argumentos anteriores, el Despacho:

RESUELVE

Primero: Aprobar la liquidación de costas elaborada por la secretaria del Despacho.

Segundo: En firme la liquidación de costas, archívese la actuación previa las constancias a que haya lugar.

Notifíquese y Cúmplase

Juez,



LEIDA BALLEN FARFAN

LM

 JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL
CIRCUITO BOGOTÁ D.C.
Hoy 14 AGO 2023
Se notifica el auto anterior por anotación en el estado No. 136
LUZ MILA CELIS PARRA Secretaria

INFORME SECRETARIAL

Bogotá D.C., julio veinticinco (25) de dos mil veintitrés (2023)

Al despacho de la señora Juez el proceso ordinario No. **2020-254** informando que la sentencia apelada fue modificada en su numeral primero y confirmada en todo lo demás por el H. Tribunal Superior Sala Laboral de esta ciudad. Sírvase Proveer.

LUZ MILA CELIS PARRA

Secretario

JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 11 AGO 2023

Visto el informe secretarial que antecede se dispone:

OBEDEZCASE Y CUMPLASE LO RESUELTO POR EL SUPERIOR.

Teniendo en cuenta que el H. TRIBUNAL SUPERIOR SALA LABORAL de esta ciudad, modifico en su numeral primero y confirmó en todo lo demás la sentencia apelada y de otra parte no hubo condena en costas para las partes, se dispone el ARCHIVO del proceso, previas las constancias a que haya lugar.

Notifíquese y cúmplase

Juez,



LEIDA BALLEN FARFAN

Im

	JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL
	CIRCUITO BOGOTÁ D.C.
Hoy	14 AGO 2023
Se notifica el auto anterior por anotación en el estado No. 136	
LUZ MILA CELIS PARRA Secretaria	

INFORME SECRETARIAL

Bogotá, D. C. julio cinco (05) de dos mil veintitrés (2023). Al Despacho de la señora Juez el proceso ordinario No. 2020-286, informando que en cumplimiento al auto de fecha junio 5 de 2023, se procedió el día 8 de junio de 2023, por secretaría a notificar en debida forma vía correo electrónico a la vinculada como litis consorcio necesario FIDUPREVISORA S.A., quien dentro del término concedido para dar contestación a la demanda guardó silencio. De igual manera obra poder para actuar por parte del COLEGIO DE LA PRESENTACION DE FUSAGASUGA y escrito de contestación a la demanda y así mismo obra constancia de notificación a FIDUPREVISORA S.A. practicada por la parte demandante, sin que obre escrito alguno de contestación a la misma. Sírvase Proveer.

LUZ MILA CELIS PARRA
SECRETARIA

JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., 11 AGO 2023

De conformidad con el informe secretarial que antecede el Despacho, DISPONE:

- 1.- **TENER** por no contestada la demanda por parte de la vinculada como litis consorcio necesario FIDUPREVISORA S.A., conforme lo dispone el Parágrafo 2° del Art. 31 del C.P.L, lo cual se tendrá como indicio grave en su contra.
- 2.- **RECONOCER** personería para actuar al Dr. JOSE LUIS VILLAMIZAR RODRIGUEZ identificado con la C.C. No. 13.350.002 y T.P. No. 59043 del C.S.J para actuar como apoderado judicial del demandado COLEGIO DE LA PRESENTACION DE FUSAGA, en la forma y términos del poder a él conferido y obrante en el expediente digital.
- 3.- **EN CUANTO A LA CONTESTACIÓN** a la demanda presentada por el apoderado de la demandada COLEGIO DE LA PRESENTACION, deberá estarse a lo ya resuelto en auto de fecha 2 de agosto de 2022, mediante el cual se da por NO CONTESTADA la demanda por parte del COLEGIO DE LA PRESENTACION DE FUSAGASUGA.

Trabada como se encuentra en debida forma la litis, se CÍTA a las partes, a la **AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN, DE DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, DE SANEAMIENTO Y FIJACIÓN DEL LITIGIO y DE TRAMITE Y JUZGAMIENTO**, previsto en el art. 39 de la Ley 712 de 2001 que modificó el art. 77 del Código Procesal del Trabajo modificado por el Art. 911 de la Ley 1149 y el Art. 80 del CPL, para el día **veinte (20) del mes de marzo de dos mil veinticuatro (2024) a la hora de las once y treinta de la mañana (11:30 a.m.)**

Adviértase a las partes que dentro de la audiencia pública arriba señalada, tanto demandante como demandado, deberán comparecer al igual que sus apoderados

y aportar todas las pruebas que pretendan hacer valer en juicio, las que una vez decretadas y agotada la primera etapa procesal de conciliación, deba ser practicada en la misma audiencia, y en tal sentido, de ser procedente, constituirse en audiencia de juzgamiento y proferir en esta oportunidad una decisión de fondo en el asunto objeto de controversia. De igual manera se les requiere para que aporten los contactos telefónicos y correos electrónicos para en caso de celebrarse la audiencia de manera virtual, se les pueda efectuar la invitación correspondiente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,



LEIDA BALLÉN FARFÁN

Im

 <p>JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C.</p> <p>Hoy 14 AGO 2023 Se notifica el auto anterior por anotación en el estado No. <u>136</u></p> <p>CAMILO BERMUDEZ RIVERA Secretario</p>

INFORME SECRETARIAL

Bogotá, D. C., abril doce (12) de dos mil veintitrés (2023). Al Despacho de la señora Juez el proceso No. 2021-013, informando que se encuentra pendiente de fijar nueva fecha para audiencia.

LUZ MILA CELIS PARRA
SECRETARIA

JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., 11 AGO 2023

De conformidad al informe secretarial que antecede el Despacho, DISPONE:

Se fija el día veintitrés (23) de agosto de dos mil veintitrés (2023) a la hora de las cuatro y treinta de la tarde (4:30 P.M.), para llevar a cabo la audiencia ordenada en autos.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,



LEIDA BALLÉN FARFÁN

Im

 <p>JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C.</p> <p>Hoy 14 AGO 2023 Se notifica el auto anterior por anotación en el estado No. 136</p> <p>LUZ MILA CELIS PARRA Secretaria</p>

INFORME SECRETARIAL

Bogotá D.C., julio cinco (05) de dos mil veintitrés (2023)

Al Despacho de la señora Juez el proceso ordinario No. 2021-044, informando que revisada la plataforma de títulos judiciales del BANCO AGRARIO, no obra título alguno consignado para el presente proceso. Sírvase proveer.

La Secretaria,

LUZ MILA CELIS PARRA

JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., 11 AGO 2023

Téngase en cuenta el informe secretarial que antecede, respecto de la no existencia de títulos judiciales para el presente proceso. Se requiere a las partes para en caso de tener conocimiento del número o números de los títulos, su fecha y valor, consignados para el presente proceso, lo hagan saber al Juzgado, para de esta manera estudiar la entrega a quien corresponda de los dineros que se hayan puesto a disposición para el proceso que nos ocupa.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,



LEIDA BALLÉN FARFÁN

lm

	JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C.
	Hoy 14 AGO 2023
	Se notifica el auto anterior por anotación en el estado No. <u>136</u>
	LUZ MILA CELIS PARRA Secretaria

INFORME SECRETARIAL.

BOGOTÁ D.C., mayo veinticuatro (24) de dos mil Veintidós de 2022.

Al Despacho de la señora Juez el presente proceso ordinario **No. 2021-315**, informándole que obra documental allegada por la parte demandada COLPENSIONES. Sírvasse Proveer.

LUZ MILA CELIS PARRA
Secretaria

JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C. 11 AGO 2023

Visto el informe secretarial que antecede, el despacho:

RESUELVE

PRIMERO: INCORPORA y PONE EN CONOCIMIENTO la documental allegada por la demandada COLPENSIONES referente a al certificado de aportes al sistema de protección social y la historia laboral del demandante, para los efectos a que haya lugar.

Se aclara que para el presente proceso se encuentra fijada pecha para el día 18 de agosto de 2023 a las 10:30 am, para llevar a cabo la DILIGENCIA DE TRAMITE Y JUZGAMIENTO previsto en el artículo 80 del C.P.T y de la S.S.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

La juez,


LEIDA BALLÉN FARFÁN

jenn

 JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D. C. Hoy 14 AGO 2023 Se notifica el auto anterior por anotación En el estado No. <u>136</u> LUZ MILA CELIS PARRA Secretaria
--

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C, junio veintinueve (29) de dos mil veintitrés (2023). Al Despacho de la señora Juez, el proceso ordinario de primera instancia radicado bajo el No.2021-405, instaurado por la señora **NUBIA CONSTANZA PEÑUELA REYES** contra **COMPAÑÍA TRANSPORTADORA DE VALORES PROSEGUR DE COLOMBIA S.A.** informando que el auto de fecha marzo 29 de 2022, fue revocado por el H. Tribunal Superior Sala Laboral de esta ciudad. Sírvase proveer.

LUZ MILA CELIS PARRA
Secretaria

JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C. 11 AGO 2023

Obedézcase y Cúmplase lo resuelto por el Superior.

Visto el informe secretarial que antecede, procede el Juzgado a revisar el escrito presentado por el apoderado de la parte actora para subsanar la demanda realizando las siguientes,

CONSIDERACIONES

La presente demanda fue inadmitida mediante auto del 3 de febrero de 2022, notificado legalmente por estado del 4 de febrero de 2022.

Posteriormente, estando dentro del término concedido, el apoderado de la parte actora, vía correo electrónico remitió a este Despacho Judicial, escrito de subsanación con destino al proceso de la referencia.

En ese entendido, por cuanto la parte demandante no realizó en debida forma la subsanación a la demanda, mediante auto del 29 de marzo, notificado en estado del 30 de marzo de 2022, se dispone el rechazo de la demanda, auto contra el cual se interpone recurso de apelación, para lo cual se remite el proceso ante el Superior.

Mediante providencia de fecha febrero 28 de 2023, el H. Tribunal Superior dispuso **REVOCAR** el proveído del 29 de marzo de 2022 proferido por este Despacho Judicial, por lo cual el Juzgado estima que se debe admitir la misma y ordenar correr el traslado respectivo.

Por lo anterior, **EL JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**

RESUELVE

PRIMERO: RECONOZCASE personería al Dr. **AMBROSIO LOPEZ MELENDEZ** identificado con la CC # 14.257.455 y portador de la TP # 147757 del C.S.J, para que actúe como apoderado de la señora **NUBIA CONSTANZA PEÑUELA REYES**.

SEGUNDO: Teniendo en cuenta que este Despacho observa, que la presente demanda ordinaria laboral reúne los requisitos de que trata el artículo 25 del C.P.T y S.S., **ADMITASE** la demanda ordinaria laboral de primera instancia, interpuesta por la señora **NUBIA CONSTANZA PEÑUELA REYES** contra **COMPAÑÍA TRANSPORTADORA DE VALORES PROSEGUR DE COLOMBIA S.A.**

TERCERO: NOTIFÍQUESELE PERSONALMENTE el contenido del presente auto a la demandada **COMPAÑÍA TRANSPORTADORA DE VALORES PROSEGUR DE COLOMBIA S.A.**, a través de su presentante legal o por quien haga sus veces al momento de la notificación.

CUARTO: HÁGASELE ENTREGA DE LA COPIA DE LA DEMANDA Y SUBSANCION a la demandada, córrasele traslado por el termino de diez (10) días, para que procedan a constituir apoderado judicial y contestar la demanda, conforme lo previene el artículo 31 del C.P.T y S.S., modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, previniéndolo para que allegue con la contestación los anexos y documentos de que trata el parágrafo de la norma en cita.

QUINTO: Una vez vencido el término anteriormente indicado, la parte actora cuenta con cinco días para reformar el libelo, aclarando que de éste derecho se puede hacer uso por una sola vez, en términos del artículo 28 del CPT y SS.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,



LEIDA BALLEEN FARFÁN



JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL
CIRCUITO BOGOTÁ D.C.

Hoy **14 AGO 2023**

Se notifica el auto anterior por anotación
en el estado No. 136

LUZ MILA CELIS PARRA
Secretaria

Im

INFORME SECRETARIAL

Bogotá, D. C., marzo veintisiete (27) de dos mil veintitrés (2023). Al Despacho de la señora Juez el proceso ejecutivo No. 2021-547, informando que venció el término de traslado anterior. Sírvase Proveer.

LUZ MILA CELIS PARRA
SECRETARIA

JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., 11 AGO 2023

De conformidad al informe secretarial que antecede el Despacho, para fines de llevar a cabo la audiencia de RESOLUCION DE EXCEPCIONES, se fija el día dieciséis (16) del mes de febrero de dos mil veinticuatro (2024) a la hora de las ocho y treinta de la mañana (8:30 A.M.)

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

La Juez,



LEIDA BALLÉN FARFÁN

Im

 <p>JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C.</p> <p>Hoy <u>14 AGO 2023</u> Se notifica el auto anterior por anotación en el estado No. <u>136</u></p> <p>LUZ MILA CELIS PARRA Secretaria</p>

INFORME SECRETARIAL

Bogotá, D. C., julio dieciocho (18) de dos mil veintitrés (2023). Al Despacho de la señora Juez el proceso No. 2022-0032, informando que se presentó el anterior escrito contentivo del recurso de reposición y en subsidio de apelación contra el auto anterior, por parte del Apoderado Judicial de la parte demandada. De igual manera se informa que revisada la plataforma de Títulos SAE, obra consignado mediante el Título Judicial No. 400100008342262 de fecha 28/01/2022 por valor de \$26.530.078. Sírvase Proveer.

LUZ MILA CELIS PARRA
SECRETARIA

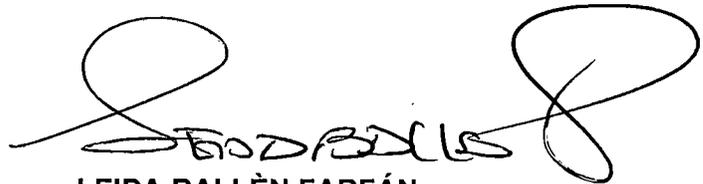
JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., 11 AGO 2023

De conformidad al informe secretarial que antecede, previo a resolver el recurso interpuesto por el Togado de la parte demandada, se pone en conocimiento de la parte demandante que revisada la plataforma de Títulos SAE, obra la consignación efectuada por la parte demandada, mediante el Título Judicial No. 400100008342262 de fecha 28/01/2023 por valor de \$26.530.078 el Despacho, para su pronunciamiento al respecto.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,



LEIDA BALLÉN FARFÁN

Im

 **JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C.**
Hoy **14 AGO 2023**
Se notifica el auto anterior por anotación
en el estado No. **136**
LUZ MILA CELIS PARRA
Secretaria

INFORME SECRETARIAL

Bogotá, D. C., julio cinco (05) de dos mil veintitrés(2023).

Al Despacho de la Señora Juez, el presente proceso ejecutivo No. 2022-156 informando que el Togado de la parte ejecutante allegó la anterior liquidación del crédito. Sírvase Proveer

LUZ MILA CELIS PARRA

Secretaria

JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., 11 AGO 2023

De conformidad con el informe secretarial que antecede y lo normado en el numeral 2° del art. 446 del CGP y en concordancia con el art. 106 de la misma normatividad, de la anterior liquidación del crédito presentada por la parte demandante, se da traslado a la parte demandada por el término de 3 días para su pronunciamiento al respecto.

Vendido el término de traslado ingrese el proceso al Despacho para lo pertinente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,



LEIDA BALLÉN FARFÁN

Im



JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL
CIRCUITO BOGOTÁ D.C.

Hoy

14 AGO 2023

Se notifica el auto anterior por anotación
en el estado No. 136

LUZ MILA CELIS PARRA
Secretaria